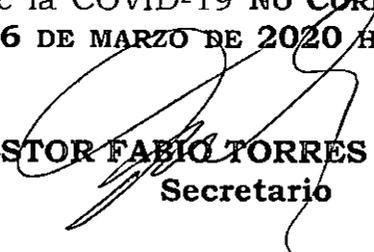




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA  
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
AVENIDA 11 N° 15-63 - TEL: 0918254123

**INFORME SECRETARIAL.** Funza - Cundinamarca, En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

  
**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
Secretario

<b>PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>	<b>201800124</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>NESTOR ALEJANDRO MAHECHA MUÑOZ</b>	
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>JHON FAIVER LANCHEROS</b>	
<b>FECHA AUTO</b>	<b>:</b>	<b>Doce (12) de febrero de 2021</b>	

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia dictada el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por virtud de la cual CONFIRMÓ la providencia dictada por este Despacho Judicial.
2. Secretaría proceda a practicar la liquidación de costas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
3. Se reconoce como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor LÁZARO GUZMÁN BOCANEGRA, para los fines del poder a él conferido.
4. Consecuente con lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se requiere a la parte demandante para que cumpla la orden dictada en sentencia de fecha 02 de septiembre del año 2019 por virtud de la cual le ordenó conferir nuevo poder con los requisitos de ley.
5. Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que contempla el artículo 77 del CPT y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10: a.m.)**. La



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA  
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

6. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.
7. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
  - Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
  - Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
  - Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
  - Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
  - Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
  - Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FUNZA (CUNDINAMARCA)  
HOY 15 FEB 2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 17**

**NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
*Secretario*